

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INFLUENCIA MEDIÁTICA SOBRE LOS LEGISLADORES AL MOMENTO DE CREAR
Y/O REFORMAR LOS TIPOS PENALES**

NATALY MICHELLE SANDOVAL MUÑOZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante	
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Julio Roberto Pineda García
Vocal:	Lic.	Héctor Javier Pozuelos López
Secretaria:	Licda.	Brenda Lisseth Ortiz Rodas

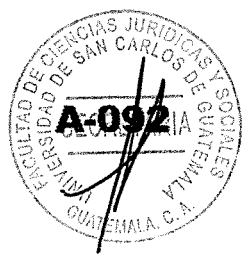
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Renato Sánchez Castañeda
Vocal:	Lic.	Marco Tulio Mejía Herrera
Secretario:	Lic.	Roberto Antonio Figueroa Cabrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 31 de agosto del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional,

JUAN CARLOS RIOS AREVALO

Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante NATALY MICHELLE SANDOVAL MUÑOZ, con carné: 201601994, intitulado: INFLUENCIA MEDIÁTICA SOBRE LOS LEGISLADORES AL MOMENTO DE CREAR Y/O REFORMAR LOS TIPOS PENALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluir la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

JPTR

Fecha de recepción 05 / 09 / 2022

(f)

Asesorado
Juan Carlos Rios Arevalo
Abogado y Notario
Asesor (a)
(Firma y sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



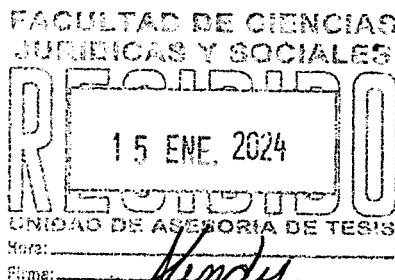


Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario
Teléfono: 5916-5885

6ª Avenida 0-60 Zona 4 de la ciudad de Guatemala, Torre Profesional 1, Oficina 701.

Guatemala, 28 de octubre de 2022

Licenciado
Carlos Ebertito Herrera
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Herrera:

En cumplimiento del nombramiento emitido por la jefatura a su cargo, me permito informar que procedí a asesorar el trabajo de tesis titulado **"INFLUENCIA MEDIÁTICA SOBRE LOS LEGISLADORES AL MOMENTO DE CREAR Y/O REFORMAR LOS TIPOS PENALES"**; para ello, declaro que la bachiller no es pariente dentro de los grados de ley de mi persona, por lo que me permito exponer lo siguiente:

I. Al realizar la asesoría, sugerí correcciones que fueron subsanadas por considerar necesarias y adecuadas para el trabajo de investigación a nivel científico, estableciendo lo siguiente:

- a) **El contenido científico y técnico de la tesis:** la bachiller abarcó el área del Derecho Penal, Derecho Legislativo y Derecho Constitucional. Propuso que existía una influencia mediática sobre los legisladores al momento de crear y/o reformar los tipos penales, lo cual origina un problema al momento de legislar ya que no se realiza de manera objetiva; a través de la investigación que realizó pudo comprobar que si existen dichas suposiciones.
- b) **La metodología y técnicas de investigación:** consistió en la aplicación científica de los métodos deductivo, analítico y comparativo. Asimismo, se aplicaron las técnicas de investigación documental y bibliográfica, mediante las cuales la bachiller comprobó, fundamentó, documentó y expuso acerca de la influencia mediática sobre los legisladores al momento de crear y/o reformar los tipos penales.
- c) **Redacción utilizada:** la investigación quedó estructurada en cuatro capítulos, secuenciados entre sí, empezando con temas que introducen al lector hacia el desarrollo del tema central, a partir del conocimiento sobre los tópicos generales; además, reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad, precisión y coherencia. Habiendo la bachiller redactado con un lenguaje técnico y comprensible al lector.

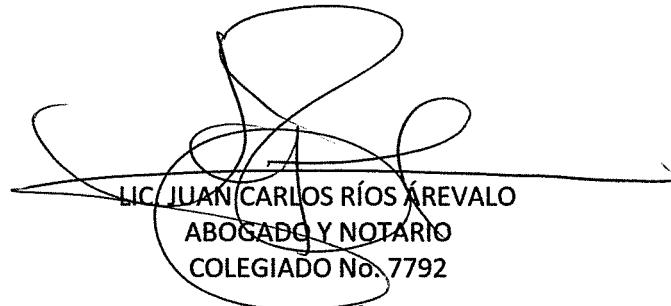
Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario
Teléfono: 5916-5885

6ª Avenida 0-60 Zona 4 de la ciudad de Guatemala, Torre Profesional 1, Oficina 701.

- d) **Contribución científica:** esta impacta en el marco del Derecho Penal. Es novedoso y especial, por tratar de manera directa la influencia mediática sobre los legisladores al momento de crear y/reformar tipos penales, siendo esta parte de la política criminal y teniendo un impacto en toda la sociedad. Por ello, a mi juicio esta investigación se convierte en una fuente de estudio y de idónea consulta.
- e) **Opinión acerca de la conclusión discursiva:** obedece a la realidad social y jurídica del país, por ello, comparto con la investigadora su criterio ya que, está debidamente fundamentado previamente en el plan de investigación.
- f) **Opinión acerca de la bibliografía:** se verificó que fuera la correcta, teniendo constancia la información necesaria para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

II. Concluyo este dictamen en atención al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; informando a usted que **APRUEBO** la presente investigación y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la bachiller **NATALY MICHELLE SANDOVAL MUÑOZ**, para que prosiga con el trámite necesario para su orden de impresión y graduación.

Sin otro particular me suscribo de usted atentamente.

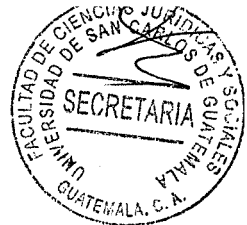


LIC. JUAN CARLOS RÍOS AREVALO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 7792

*Dictado
Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario*



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

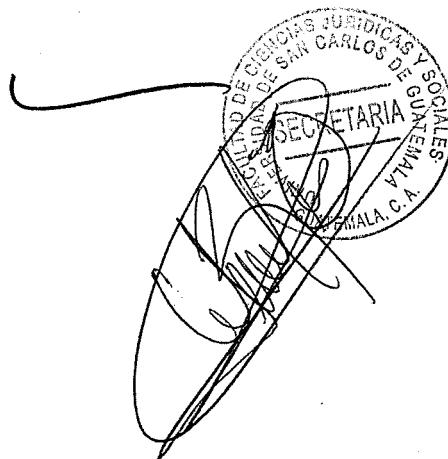
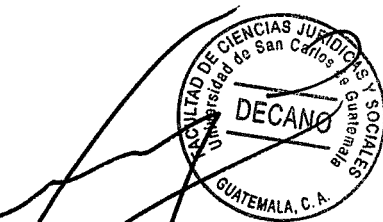
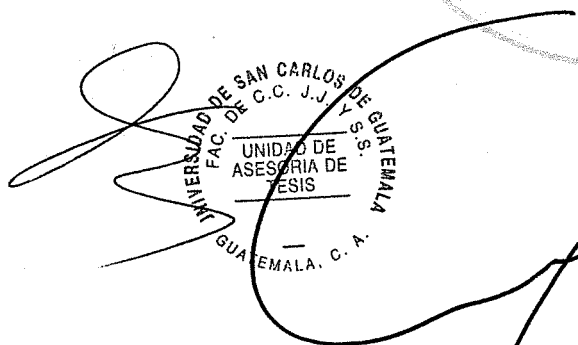


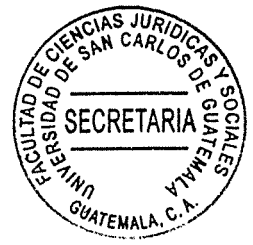
D. ORD. 159-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **NATALY MICHELLE SANDOVAL MUÑOZ**, titulado **INFLUENCIA MEDIÁTICA SOBRE LOS LEGISLADORES AL MOMENTO DE CREAR Y/O REFORMAR LOS TIPOS PENALES**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Por su apoyo y amor incondicional, por siempre alentarme a cumplir mis sueños y metas, y ser un ejemplo de perseverancia. Todo lo que soy y todo lo que tengo es gracias a ellos y nunca existirán las palabras suficientes para agradecerles.

A MIS HERMANOS:

Por siempre estar para mí y hacer la vida un poco más ligera. Gracias por enseñarme que la vida es más divertida si los tengo a mi lado.

A MIS AMIGOS:

Por ser y estar. Gracias por todos los momentos vividos, por las risas, por los secretos compartidos y por su cariño.

A:

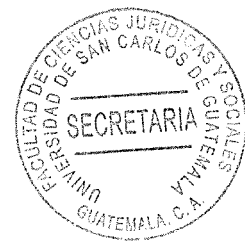
La Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y en especial al pueblo de Guatemala, por haber permitido mi desarrollo profesional.

A:

Todas las personas que de una forma u otra contribuyeron a que hoy sea la persona que soy y pueda cumplir esta meta.

A:

Dios, quien me ha guiado y acompañado en todo momento.

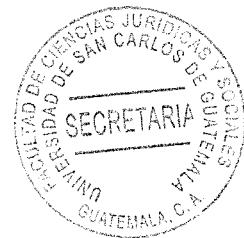


PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis pertenece al área del derecho penal. Es una investigación cualitativa ya que se recopiló información para interpretar, analizar y así determinar la influencia que tienen los medios de comunicación en la sociedad y específicamente en los legisladores al momento que estos crean o reforman tipos penales.

El objeto de esta investigación es determinar cómo los medios de comunicación influyen sobre los legisladores al momento que estos crean o reforman tipos penales. Para ello se estudió la Ley contra la Corrupción, Decreto número 31-2012 y el contexto bajo el cual se creó.

El aporte de la presente investigación es determinar como la intervención mediática influye de forma negativa en la tipología penal, de igual forma se busca establecer la manera de evitar que la legislación penal se fundamente en un discurso público y mediático.



HIPÓTESIS

A través del método analítico y deductivo, así como la técnica de investigación bibliográfica, se determinará que los medios de comunicación tienen una gran influencia sobre los legisladores guatemaltecos, que son los representantes del pueblo de Guatemala, al momento de crear y reformar tipos penales debido al gran alcance que tienen y la manera en que logran llegar a varios sectores de la población, así como por la manera que presentan un problema e incluyen la solución.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada estableciendo que, si existe una influencia mediática sobre los legisladores al momento de crear, así como reformar tipos penales por la manera en que estos presentan los problemas y las posibles soluciones que se presentan a través de los diversos medios de comunicación.

Para la comprobación de la hipótesis del presente trabajo de tesis, se utilizó el método analítico y el método deductivo, la técnica de investigación bibliográfica, así como la documental. Al utilizar dichos métodos y técnicas se pudo observar que la manera en que los medios de comunicación presentan las noticias y el discurso que utilizan puede influir en la población de diversas maneras.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Libertad de expresión.....	1
1.1.Derecho de libertad de expresión	2
1.2.Derecho a la información	6
1.3.Derecho a la libre emisión del pensamiento	9
1.4.Libertad de prensa	12
1.5.Libertad de expresión y medios de comunicación	14

CAPÍTULO II

2. Criminología mediática.....	19
2.1.Comunicación masiva y criminología mediática.....	19
2.2.Criminología mediática y efectos penales.....	24
2.3.Expansión y maximización del derecho penal	27

CAPÍTULO III

3. Normas penales.....	31
3.1.Proceso de creación de una norma penal.....	32
3.2.Derecho penal del enemigo	34



3.3.Desviación de la construcción adecuada de la tipología penal e influencia negativa.....36

3.3.1. Expansión punitiva.....37

3.3.2. Vulneración a la mínima intervención.....38

3.3.3. Hiperinflación legislativa39

3.3.4. Complicación procesal en términos de investigación criminal.....40

CAPÍTULO IV

4. Influencia mediática sobre los legisladores al momento de crear y/o reformar los tipos penales45

4.1.Populismo penal.....46

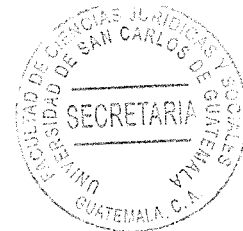
4.2.Influencia del discurso mediático en la legislación penal.....49

4.3.Influencia del discurso mediático en la creación de la Ley contra la Corrupción decreto 31-201253

4.4.Análisis de derecho comparado58

Conclusión discursiva61

Bibliografía63



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de tesis se analiza la influencia mediática sobre los legisladores al momento de crear y reformar los tipos penales. Todas las personas tienen libertad de expresión, derecho a la libre emisión del pensamiento y de informarse. Los medios de comunicación juegan un papel importante en el desarrollo de dichos derechos por lo que es importante determinar cual es el alcance que estos tienen en los legisladores.

El objeto de la tesis es determinar la influencia de los medios de comunicación sobre los legisladores al momento de crear y reformar tipos penales, así como definir el proceso de creación y reforma de tipos penales en el sistema penal guatemalteco y el papel que juega la expansión punitiva, la vulneración a la mínima intervención, la hiperinflación legislativa y la complicación procesal en términos de investigación criminal, de igual forma analizar en que consiste el derecho que tienen los medios de comunicación de transmitir la información que consideren pertinente y cuál es el límite de esa potestad que les da la ley, así como determinar si la creación así como las reformas de tipos penales disminuyen los niveles de conflictividad y garantizan los deberes constitucionales a los cuales el Estado está obligado.

La hipótesis fue comprobada estableciendo que, si existe una influencia mediática sobre los legisladores al momento de crear, así como reformar tipos penales por la manera en que estos presentan los problemas y las posibles soluciones que se presentan a través de los diversos medios de comunicación.

El trabajo está integrado por cuatro capítulos. En el primero, se desarrolla el tema de la libertad de expresión, abordando temas como el derecho de libertad de expresión, derecho a la información, derecho a la libre emisión del pensamiento, libertad de prensa y la relación que tiene la libertad de expresión con los medios de comunicación. En el segundo se hace alusión a la criminología mediática, la comunicación masiva, los efectos penales y la expansión y maximización del derecho penal. En el tercero se



precisa lo relativo a las normas penales y la desviación de la construcción adecuada de la tipología penal y la influencia negativa. En el cuarto se analiza la influencia mediática sobre los legisladores al momento de crear y reformar los tipos penales.

Para la comprobación de la hipótesis del presente trabajo de tesis, se utilizó el método analítico y el método deductivo, la técnica de investigación bibliográfica, así como la documental. Al utilizar dichos métodos y técnicas se pudo observar que la manera en que los medios de comunicación presentan las noticias y el discurso que utilizan puede influir en la población de diversas maneras.



CAPÍTULO I

1. Libertad de expresión

La libertad de expresión hace alusión al derecho que tiene toda persona de poder expresarse, difundir sus ideas y opiniones de manera libre por cualquier medio que ella desee sin que por ellos sea perseguido y lo que diga censurado.

En la actualidad este derecho se puede observar mucho en los medios de comunicación, que siempre se han caracterizado por brindar información y llegar a un gran grupo de la población, y de igual forma en las redes sociales, que en los últimos años han logrado formar parte de la vida diaria de muchas personas, siendo no solamente un medio para informarse sino también para expresarse sin importar factores como la edad, el sexo, la etnia o el color de piel.

Es reconocido como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. El primero establece en el Artículo 19 que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Y el segundo instrumento en el Artículo 19 regula que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole,



sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Hay que tomar en cuenta que este derecho también lleva consigo tanto deberes como responsabilidades, por lo que tiene ciertas limitaciones y restricciones, al ejercerlo se debe respetar los derechos de las otras personas, así como el orden público. Por lo que se hay que tomar en cuenta que es un derecho limitado y no absoluto.

1.1. Derecho de libertad de expresión

El derecho de libertad de expresión según lo establecido por González, desde la antigüedad, se tiene la concepción de que debe darse una libertad de expresión. Por lo que Tiberio sostuvo que: “En un Estado libre, la palabra y el pensamiento deben ser libres”¹.

Este derecho se concretó en la democracia moderna con la lucha contra el absolutismo, que surgió con la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano y con el llamado Estado de derecho.

En la mayoría de los países, las constituciones establecen la libertad de expresión como un derecho fundamental de toda persona. De conformidad con la Constitución Política

¹ González, Juan. **Libertad de expresión y de prensa**. Pág. 98.



de la República de Guatemala, en el país todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos, toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 13 regula lo relativo a la libertad de pensamiento y de expresión, estableciendo que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

En otras palabras, se puede decir que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, por cualquier medio posible. De igual forma, se establece que únicamente se restringirá para garantizar el orden, la seguridad nacional y el bien común.

Es por lo mismo que la persona tiene la responsabilidad de establecer como y donde se va a informar, ya que por lo mismo que todos tienen dicho derecho, esto hace que no toda la información sea filtrada de manera correcta y que toda sea verídica.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como organismo de las Naciones Unidas, entre sus funciones se encuentra la de promover la libertad de expresión, incluyendo la libertad de prensa y la libertad de



información. La UNESCO considera qué: “Estos derechos son los fundamentos de la democracia, el desarrollo y el diálogo, y como condiciones previas para la protección y promoción todos los demás derechos humanos”.²

Se puede establecer que la libertad de expresión es un derecho, que consiste en la facultad de poder comunicarse y expresarse de una manera libre, sin que esto implique ser privado de otros derechos. Es un derecho fundamental en sociedades democráticas.

“La libertad de expresión no es solo una condición del desarrollo individual de la persona, sino una exigencia insoslayable del sistema político democrático”.³ Hace alusión que para existir un sistema democrático debe haber también libertad de expresión y comunicación política libre, fundamental en un régimen constitucional.

“El periodismo no es un delito. Los profesionales de los medios de comunicación son los ojos y los oídos de la sociedad. Los gobiernos tienen el deber de garantizar que los periodistas pueden informar libremente sobre cuestiones de derechos humanos sin temor a ser atacados o morir mientras realizan su labor legítima. Las autoridades tienen el deber de llevar ante la justicia a los responsables de los abusos. Ya es hora de que los Estados se tomen sus deberes en serio”.⁴ Sin embargo, hay que tomar en cuenta siempre que dicha libertad tiene límites, por ser en algunas ocasiones el primer y único

² UNESCO. **Libertad de expresión**. <http://unesco Guatemala.org/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/> (Consultado el: 8 de mayo de 2021)

³ Solozábal, Juan. **La libertad de expresión desde la teoría de los derechos fundamentales**. Pág. 78.

⁴ González. **Ob. Cit.** Págs. 100 y 101.



contacto que tiene la sociedad para informarse de los acontecimientos, deben realizar su labor de manera profesional.

Dicho límite a la libertad de expresión debe estar ponderado con otros derechos fundamentales que pueden ser vulnerados según cada caso particular, por ejemplo, el derecho al honor, a la intimidad y a la privacidad. Es decir que no se pueden emitir opiniones que se basen en atentar contra la dignidad de las personas o que sean injuriosas.

La libertad de expresión podría converger en una práctica negativa del derecho a la información, limitando dicho derecho, convirtiéndose así en una práctica contraria a la misma información. “Es necesario que los países cuenten con medios de comunicación que puedan informar acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales de manera libre, sin que por ello se ejerzan represiones y agresiones contra ellos”⁵, ya que esto es un derecho universal al que todos deben tener acceso.

Por lo que se puede establecer que este es un derecho que no solamente gozan los periodistas y los comunicadores de noticias, sino todas las personas, sin embargo, los primeros al dedicarse a la comunicación e informar a la población de diversos acontecimientos que suceden, si deben de ser más cuidadosos con lo que informan y con la manera en que lo hacen.

⁵ Amnistía Internacional. **Libertad de expresión** www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/libertad-de-expresion/ (consultado el: 18 de octubre de 2021)



1.2. Derecho a la información

El derecho a la información es un derecho humano, reconocido tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en instrumentos internacionales de derechos humanos. Es un derecho relacionado con la libertad de pensamiento y con la libertad de expresión que consiste en la facultad que tienen las personas de buscar, así como de recibir información verídica.

El acceso a la información pública es un derecho universal, el cual es útil y necesario para ejercer otros derechos. “En virtud del desarrollo de los medios de comunicación social a través del tiempo surge el concepto de libertad de información, es decir la libertad de informar y ser informado”⁶. Desde un punto de vista legislativo tiene su origen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1948.

“Es el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de órganos, entes y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de estado o de acceso restringido”.⁷

De igual forma se puede determinar que: “El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión

⁶ González. **Ib. Cit.** Pág. 108.

⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **¡El derecho a la información en acción!**
<https://www.iidh.ed.cr/derecho-informacion/> (consultado el: 18 de octubre de 2021)



pública y por ende la gobernabilidad democrática”.⁸ Esto permite fortalecer la legitimidad del sistema democrático ya que permite que los ciudadanos participen de manera deliberativa, pudiendo gestionar y evaluar las políticas públicas, así como tener acceso a toda la información que deseen.

El ejercicio de dicho derecho es esencial en una sociedad democrática, ya que permite tener acceso a las actuaciones de las autoridades y que de esta forma ellos puedan rendir cuentas. Es importante que la población se mantenga informada de todos los acontecimientos que pasan en el país, así como de que puedan tener acceso a esa información en cualquier momento que lo deseen.

El derecho a la información se refiere tanto al derecho a informar, que es la libertad de expresión ejercita por la libertad de prensa, como al derecho a estar informado y que esta información sea objetiva y verídica.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) citando a la Corte Internacional de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros establece que “El libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerza sus derechos políticos; en efecto, el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es necesario para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, y permitir un debate público

⁸ Organización de los Estados Americanos. “**El Acceso a la Información Pública, un derecho para ejercer otros Derechos**” Pág. 3.

sólido e informado que asegure la garantía de recursos efectivos contra los abusos gubernamentales y prevenga la corrupción. Sólo a través del acceso a la información bajo control del Estado que sea de interés público es que los ciudadanos pueden cuestionar, indagar y considerar si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas”.⁹

El derecho de acceso a la información se considera como un instrumento para el control ciudadano con relación al funcionamiento del Estado y la gestión pública, ejerciendo un control especial de la corrupción. Es un derecho que toda sociedad democrática debe tener y sirve para poder fiscalizar las actividades que realizan los funcionarios públicos.

En cuanto a Guatemala, el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

De igual forma en el año 2008 el Congreso de la República de Guatemala emitió el decreto 57-2008 “Ley de acceso a la Información Pública” cuyo objeto es garantizar a toda persona el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública y de esta forma garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados

⁹ Caso Claude Reyes y otros. Serie C No. 151, párrs. 86 y 87. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2006)



regidos bajo el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública, así como regular las excepciones donde se restringe dicho acceso.

A través del derecho al acceso a la información se busca que los habitantes tengan la libertad y la facultad de poder comunicarse, así como de recibir información verídica y de manera eficiente, para que el ciudadano se pueda involucrar y comunicar acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales.

Es por eso por lo que también es responsabilidad de la persona que recibe la información, analizarla y compararla con otras fuentes, para cerciorarse que la información que obtuvo es verídica y poder crear un juicio objetivo respecto a ello.

En conclusión, el derecho al acceso a la información debe ser visto y analizado como un derecho humano que ayuda a ejercer otros derechos, siendo una herramienta para fortalecer la gestión pública y el gobierno democrático, siendo este derecho un instrumento de participación ciudadana.

1.3. Derecho a la libre emisión del pensamiento

La libertad en el sentido amplio de la palabra es la facultad que tiene toda persona de poder actuar de manera voluntaria dentro de una sociedad. En el caso de sociedades como Guatemala, al ser un país democrático, la libertad es un derecho protegido y garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en otras



leyes fundamentales, así como en los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos que el Estado ha aceptado así como ratificado, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Con relación a la libertad de emisión del pensamiento, esta se encuentra regulado en el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, así como es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar este derecho. Por lo que nadie puede ser perseguido o molestado por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción de la ley”.

De igual forma la libertad de pensamiento y expresión se encuentra legislada en la ley de carácter constitucional denominada Ley de Emisión del Pensamiento, en la cual se regula en el Artículo 1 que “Es libre la emisión del pensamiento en cualquier forma, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura”.

Es decir que nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones; pero serán responsables ante la ley quienes falten al respeto, a la vida privada, a la moral o incurran en los delitos y faltas sancionados legalmente, lo cual podría dar lugar a un juicio de jurado y a sanciones.

De conformidad con la ley, en el Artículo 30 se indica que “No consiste delito de calumnia o injuria los ataques a funcionarios ni contra empleados públicos por actos puramente oficiales en el ejercicio de sus cargos aun cuando hayan cesado en dichos cargos al momento de hacérseles alguna imputación”.

“La libertad de pensamiento constituye un axioma psicológico si se entiende en sentido literal; pero que la expresión del pensamiento se refiere directamente a su manifestación externa, a la libertad de palabra y a la de imprenta”.¹⁰

Es decir, que la libertad de emisión del pensamiento debe ser manifestada externamente, no basta solamente con tener el pensamiento humano, sino que es necesario externarlo, esta manifestación debe poder hacerse de manera libre y sin restricción alguna.

De conformidad con el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Igualmente, en su Artículo 19 regula que “Todo individuo tiene derechos a la libertad de opinión y de expresión, así como a investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.¹¹

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Pág. 554.



La libre emisión del pensamiento es una manifestación de libertad que se encuadra como un derecho humano, del cual se encuentra investido una persona para poder expresar todo lo que piensa sin poder ser censurado. Sin embargo, no es un derecho absoluto, ya que tiene límites morales y sociales con respeto a las otras personas, por lo mismo lleva consigo una responsabilidad todo lo manifestado al ejercer dicho derecho.

1.4. Libertad de prensa

La libertad de prensa es la facultad que tienen los medios de comunicación de poder comunicarse y expresarse a través de los diferentes canales que existen y que este derecho se pueda ejercer de manera libre. Estos no deben ser perseguidos ni sancionados por sus opiniones.

El nacimiento de la imprenta en Alemania en el año 1447 fue el suceso que dio origen a la libertad de prensa. Al imprimirse los escritos se volvieron accesibles a las personas, por lo que surgió la necesidad de regularlo como un derecho. Se establece que: “Fue a partir de entonces que aparecieron los primeros intentos de divulgar las noticias mediante los impresos, a través de un servicio público conocido como servicio postal”.¹²

La Carta de Derechos, adoptada en Inglaterra en 1688, regula la libre expresión de las ideas por medio de la palabra impresa, normalizando por lo tanto el derecho a la libre expresión de ideas, pero también la divulgación de estas, tanto de manera verbal como

¹² González. **Ob. Cit.** Pág.74.

escrita. Asimismo, la declaración de independencia de Estados Unidos establece la libertad de expresión y de prensa como derechos fundamentales.

La primera enmienda de la Constitución de Estados Unidos de 1791 indica que “La libertad de prensa es la libertad para toda persona de decir lo que tiene que decir, de tomar su pluma, de escribirlo, de hacerlo imprimir y de mostrárselo a los demás”. Es decir que la libertad de prensa se relaciona con la libertad de pensamiento, de expresión y de información.

“La libertad de pensamiento está relacionada directamente con la función de la prensa, sin que ella deje de tener un fuerte influjo para la propagación de ideas científicas, religiosas, políticas, etc. Los medios informativos son el vehículo de mayor difusión para el pensamiento, y la libertad de este depende primordialmente de la libertad de prensa”.¹³

El periodismo es la manifestación principal de la libertad de expresión del pensamiento, por lo que el periodista debe buscar, recibir y difundir de la mejor manera la información. La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que “El ejercicio del periodismo profesional no puede ser diferenciado de la libertad de expresión; por el contrario, ambas cosas están evidentemente imbricadas, pues el periodista profesional no es, ni puede ser otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado”.¹⁴

¹³ Ibid. Págs. 112 y 113.

¹⁴ Ramírez, Sergio y Gonza, Alejandra. **La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Pág. 24.

La importancia de este derecho radica en que la comunicación en una sociedad democrática debe ser un instrumento para ejercer la libertad de expresión y no un medio que la restrinja. Los periodistas tienen la potestad de poder informar a la población de diversos acontecimientos de manera libre y el Estado debe ser un canal para facilitar esa difusión.

1.5. Libertad de expresión y medios de comunicación

“La promoción de la libertad de expresión en el conjunto de los medios de comunicación engloba el seguimiento, la sensibilización y otros esfuerzos de promoción, tales como la celebración anual del Día Mundial de la Libertad de Prensa y el Premio Mundial de Libertad de Prensa UNESCO/Guillermo Cano. Además, la Organización también contribuye al fortalecimiento de las normas de la profesión mediante el desarrollo de competencias y mecanismos de autorregulación (como los códigos deontológicos, los consejos de prensa y los mediadores internos)”.¹⁵

El ser humano tiene la capacidad para poder desarrollar en su mente ideas y conceptos de lo que ve, así como de lo que escucha, formar criterios ya sea de cosas reales o abstractas, mientras esas ideas permanezcan en su mente, no tienen importancia ni relevancia para la sociedad y para el derecho, solo forman parte de la manera personal en la que esa persona percibe el mundo y vive su vida. Pero si esa persona, al relacionarse con otras, comparte sus opiniones, conceptos y criterios ya formados, ya

¹⁵ UNESCO. **Libertad de prensa en los medios**. <https://es.unesco.org/themes/libertad-prensa-medios> (consultado el 15 de febrero de 2022)



sea de manera verbal, escrita, gráfica, o de la forma que ella elija, está haciendo uso de su derecho a la libertad de expresión, derecho que es reconocido en varias constituciones de los países democráticos, así como en diversos tratados y convenios en materia internacional.

La manera más práctica, fácil y la más utilizada en la actualidad en la cual se puede materializar el derecho a la libertad de expresión, es a través de los medios de comunicación, los cuales son utilizados para garantizar el derecho que tiene la sociedad a ser informado, así como el derecho de poder opinar e informar y que esta información sea difundida.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la libertad de expresión es un derecho humano que se encuentra regulado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Si bien es cierto que es un derecho fundamental, no es un derecho absoluto, los Estados pueden limitar su ejercicio cuando así lo establezca la ley y considere que se están vulnerando dichos preceptos. Un ejemplo de ello es el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala sus límites en los números 2, 4 y 5. Dichos límites se aplican cuando los discursos en lugar de fomentar la reflexión incitan al odio y



a la violencia, ya sea contra una persona o un grupo de personas, cuando se menoscaba la dignidad por motivos de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

La Corte Interamericana de Derecho Humanos en el caso *Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina* estableció que: “Los medios de comunicación social juegan un rol fundamental como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas opiniones e informaciones, y por ello deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan”¹⁶.

El derecho a la libertad de expresión y el papel que juegan los medios de comunicación es primordial ya que no solamente es un derecho humano, sino permite el desarrollo y garantía de otros derechos y libertades. Son derechos fundamentales en países democráticos.

Con relación al derecho a la libre expresión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en la opinión consultiva 5/85 sobre la Colegiación Obligatoria de los Periodistas que “La profesión de periodista (...) implica precisamente el buscar, recibir y difundir información”, por lo tanto, “El ejercicio profesional del periodismo no puede ser diferenciado de la libertad de expresión, por el contrario, ambas cosas están evidentemente imbricadas, pues el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa

¹⁶ Caso *Fontevicchia vs. Argentina*. Párr. 44 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2011)



que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado”¹⁷.

Son personas que están comprometidos a informar e investigar, y es por sus estudios y dedicación a la profesión que los ciudadanos confían en las noticias que transmiten, es por ello que la manera en que lo hacen va a jugar un papel fundamental en la reacción que va a tener la población ante dichos acontecimientos.

“La libertad de prensa ha pasado de ser un derecho individual del ciudadano a emitir su pensamiento libremente, hasta convertirse en una función social indispensable para la salvaguarda del régimen democrático y del Estado de Derecho.”¹⁸

Es por eso por lo que algunos países han censurado a los medios creando tipos penales para sancionar el abuso de poder que pueden llegar a tener estos, así como censurar conductas que atenten contra el honor de las personas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que “No sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa [...] Como tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista.”¹⁹

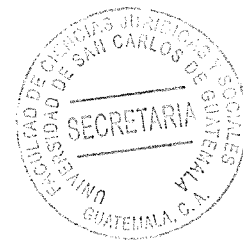
¹⁷ Opinión Consultiva 5/85 sobre la Colegiación Obligatoria de los Periodistas. Párrs. 72-74. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1985)

¹⁸ Cortero, Alicia. **La criminología mediática en el Ecuador. Influencia de los medios de comunicación en la creación y modificación de tipos penales**. Págs. 20 y 21.

¹⁹ Opinión Consultiva 5/85, **ob. cit.**, párr. 33.



Es menester defender la democracia y el Estado de derecho protegiendo el papel que juegan los periodistas, así como los medios de comunicación en la sociedad, que esas ideas, opiniones o información que compartan, aunque no resulten agradables al Estado ni a algún sector de la sociedad, deben transmitirse, para así respetar el derecho de libertad de expresión, crear conciencia y cumplir con el objetivo de informar a la población sobre cierto o ciertos temas determinados.



CAPÍTULO II

2. Criminología mediática

Se entiende como criminología mediática a la actividad que realizan los medios sobre la población al mostrar sus conductas. Crean problemas a través de la información (o desinformación) mostrando un problema y su solución.

La criminología mediática es la realidad que crean los medios de comunicación al decidir como van a presentar las noticias. Esto se ve influenciado por la población en general y por la política. Muestran lo que creen que las personas quieren ver, maquillando muchas veces la realidad a su conveniencia.

2.1. Comunicación masiva y criminología mediática

La comunicación masiva es un producto típico de la sociedad industrial; surge en la primera mitad del siglo XIX en los países capitalistas más desarrollados, y su importancia crece a medida que aumentan la concentración urbana y la movilidad social. “La comunicación de masas es, a todas luces, un sistema cuyos manipuladores prefieren la cantidad sobre la calidad, porque cuanto mayor sea el número de los receptores, mayor será la influencia social de los emisores; cuando más grande sea “su” público, más crecerá su propio poderío”.²⁰

²⁰ Taufic, Camilo. **Periodismo y lucha de clases**. Pág. 227.

Todos los días las personas tienen acceso a información brindada por los medios de comunicación, ya sea de manera visual o auditiva, por lo que, la manera en que los medios construyen la cuestión criminal influye en los espectadores, creando así una criminología mediática.

Esta interacción se ve reflejada de igual forma en los contenidos, muestran violencia, barrios marginales, calumnias, odio hacia los políticos y libertinaje. Manejan las noticias a su antojo y muestran únicamente lo que quieren que sea mostrado, por lo que el espectador no tiene un punto de comparación y solamente puede almacenar esa información.

Es por eso por lo que muchas veces, la percepción que se tiene sobre lo que es y la manera en que debe de combatirse la violencia es impuesta por lo que los medios tanto por lo que informan como por la forma en que la muestran, pudiendo así distorsionar así la realidad y creando una ficción para poder controlar a las masas.

“Los medios tampoco informan mucho, porque pasa imágenes sin contextualizarlas, es como si nos cortaran pedazos de películas y nos los mostraran prescindiendo del resto del filme. Vemos, pero no entendemos nada, porque eso requeriría mayor tiempo y explicación”.²¹

²¹ Zaffaroni, Eugenio. **La cuestión criminal**. Pág. 218.

“Las personas que a diario transitan las calles y toman el ómnibus y el subte junto a nosotros tienen la visión de la cuestión criminal que construyen los medios de comunicación (En otras palabras, se nutren -o padecen- de la llamada “criminología mediática”). Ahora bien, ¿Por qué aceptan o están indefensas ante esta construcción de la realidad? porque de ese modo bajan el nivel de angustia que genera la violencia difusa”.²²

Los medios de comunicación son tan importantes en la sociedad, que forman parte del cuarto poder, puesto que muchas veces los habitantes ni los cuestionan y solo absorben la información. Es por eso por lo que es importante que estos presenten las noticias de una manera objetiva, tal y como pasan los hechos y no lo que creen que las personas quieren leer.

El autor determina que existen dos criminologías, “la primera que corresponde a la realidad fáctica, y la segunda a la realidad creada, denominada criminología mediática”.²³ Se puede determinar que la criminología de la realidad fáctica es la que se produce en las universidades y los centros de investigación, la cual se lleva a la práctica a través de investigaciones de campo. Mientras que la criminología mediática se puede definir como la que realizan los medios de comunicación, de esa forma determinan las conductas de los habitantes.

²² **Ibidem.** Pág. 216.

²³ Universidad Nacional de Avellaneda. **La manipulación de la criminología mediática y su poder.** <https://www.nodal.am/2017/12/la-manipulacion-la-criminologia-mediatica-poder-dr-eugenio-zaffaroni/> (Consultado el: 5 de mayo de 2021)

“La criminología mediática crea la realidad de un mundo de personas decentes frente a una masa de criminales identificada a través de estereotipos, que configuran un ellos separado del resto de la sociedad, por ser un conjunto de diferentes y malos”.²⁴

Este ellos se construyen por semejanzas, para lo cual la televisión es el medio ideal, pues juega con imágenes, mostrando a algunos de los pocos estereotipados que delinquen y de inmediato a los que no delinquieron o que solo incurren en infracciones menores, pero que son parecidos. No necesita verbalizar para comunicar que en cualquier momento los parecidos harán lo mismo que el criminal. “La criminología mediática no la emprende contra asesinos, violadores y psicópatas, pues estos siempre fueron y serán condenados a penas largas en todo el mundo. Su objetivo es el ellos poroso de parecidos, que abarca a todo un grupo social joven, adolescente y, en el caso de New York, de los negros”.²⁵

La criminología mediática se encarga de mostrar respuestas a estos problemas, basándose muchas veces en discursos bélicos, cuya solución es la muerte, las naturaliza, estableciendo que son un problema para la sociedad, por lo que hay que eliminarlos, esa es la mejor manera. También muestran como solución el sistema penal, expandiendo y maximizando el derecho penal, estableciendo que ellos no merecen garantías penales ni procesales, deshumanizándolos.

²⁴ Zaffaroni. **La cuestión criminal**. Pág. 218.

²⁵ **Ibidem**. Pág. 219.

“El papel de los medios en el incremento del temor ciudadano es un tema en debate, los medios de comunicación masiva tienen un rol central en la difusión, construcción y discusión de determinados temas públicos”.²⁶ Los medios de comunicación tienen intereses económicos, políticos e incluso ideológicos, los cuales se reflejan por la manera en que transmiten la información.

Se incrementa el sensacionalismo, se muestran y describen escenarios que abruman al espectador, muestran las noticias de tal manera que cualquiera puede ser la siguiente víctima, esto puede suceder en cualquier lugar. Los medios presentan el crimen de una manera que aseguran que puede pasar siempre y en todo lugar. El objetivo de esto es crear pánico, que las personas tengan miedo de dejar sus casas abiertas, de caminar en las calles, de dejar solos a sus hijos, la policía debe protegernos a nosotros, no a los delincuentes, estos deben ser castigados y no vivir en la sociedad. Se encargan de dividir a los habitantes en buenos y malos, indicando que la única solución a la problemática es una solución punitiva y violenta.

El derecho penal es un derecho público, sancionador, preventivo y rehabilitador, pero lo muestran como un derecho castigador y reprimidor, donde se debe aplicar un modelo punitivo violento sin garantías constitucionales, penales y procesales. Por lo que es importante que se cambie el discurso de como se muestran los delitos y a los delincuentes.

²⁶ Gaibor, Paulo. **Criminología mediática y victimología del miedo. Incidencia en la política criminal.** Pág. 50.

2.2. Criminología mediática y efectos penales

Los medios de comunicación masivos han creado la realidad a través de su: “Información, subinformación y desinformación, en convergencia con prejuicios y creencias”.²⁷ Mostrando esto a los usuarios en relación con la criminalidad pragmática. Su objetivo es indicar que determinado grupo es el enemigo, convertirlos en “chivos expiatorios”, que es un término que se utiliza para culpar a una persona o grupo de personas de algo que no han cometido, para exculpar a los verdaderos culpables, denominándolos como el “terrorista”, “el narcotraficante”, o el “corrupto” y así centrar la atención en ese tipo de individuos.

De igual forma, al realizar estas especulaciones los medios de comunicación interfieren con la imparcialidad e independencia del debido proceso y vulneran el derecho a la presunción de inocencia. La creación y distribución de la información se convierte en un negocio con efectos expansivos punitivos que no son analizados. Se presenta una desviación social, la cual muestra que hay un grupo de personas que no encaja en los estándares de lo establecido como lo socialmente correcto, sus conductas no se ajustan en las que la sociedad ha aceptado como buenas estableciéndose por lo tanto dichas conductas algunas veces como delitos.

²⁷ Zaffaroni. **Ob. Cit.** Pág. 126.



La desviación social es definida normalmente como “La conducta que viola normas y expectativas de cualquier sistema social o modo de dominación y ante la cual este reacciona con un dispositivo de control específico”.²⁸

“La desviación en materia de criminología es importante mencionarla ya que según esta perspectiva de estudio se puede determinar quiénes establecen las normas, tomando en cuenta que, en los grupos humanos las normas son un ejercicio del poder entre los individuos que se conforman en clases, que suelen establecerse por poder político, pero sobre todo económico”.²⁹

Derivado a ello es que se señala a los sectores pobres y minoritarios de la sociedad como los delincuentes, y son los ricos quienes establecen las reglas del juego, criminalizando la pobreza y beneficiando así a los denominados criminales de cuello blanco. Formando parte la criminología mediática de un papel de presentar esa desviación y vincularla al contexto social, indicando que el desviado es el enemigo en común.

“En esa realidad creada puede haber más o menos homicidios que los que se producen, pueden ser presentados con mayor o menor detalle, pueden atribuirse a tales o cuales personas o grupos humanos, pueden insistirse o no en las noticias, en una palabra:

²⁸ Sabaté, Juli. **Desviación y control en las sociedades avanzadas**. Págs. 141-157.

²⁹ Páez, Pedro. **Criminología mediática y efectos penales**. www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-internacional/derecho-union-europea/criminologia-mediatica-y-efectos-penales-2018-05-23/ (consultado el: 9 de diciembre de 2021)



siempre se crea una realidad y no sabemos a ciencia cierta en qué medida la realidad creada se acerca o se aleja de la realidad fáctica”.³⁰

“Por medio de la información carente de argumentos científicos se influye en la sociedad y se crea ideales utópicos, falso bienestar y seguridad ciudadana a costa de los derechos humanos de unos pocos, o siendo directos, de sectores seleccionados para ello”.³¹ Diversos autores han determinado que la característica común de esta criminología se centra en el medio empleado, es decir, la televisión, y la manera en que presentan la información.

De esta manera, la criminología mediática requiere una respuesta imposible, porque ya nadie puede impedir lo ocurrido. “Es inevitable el pasado, por lo que la única respuesta es la venganza. Como es intolerante, la urgencia no admite la reflexión y ejerce una censura inquisitorial, pues cualquier tentativa de responder invitando a pensar es rechazada y estigmatizada como abstracta, idealista, teórica, especulativa, alejada de la realidad, ideológica, etc.”³²

Los medios de comunicación no solamente informan, sino que también desinforman, llevando a cabo una política criminal radical que se dirige a cualquiera, vulnerando los derechos y garantías, al dividir a la sociedad en buenos y malos, mostrando como única solución a los conflictos la conducta punitiva y violenta. Así también estos impulsan a

³⁰ Universidad Nacional de Avellaneda. **Ob. Cit.**

³¹ Jaramillo, Saulo. **Criminología mediática**. <https://derechoecuador.com/criminologia-mediatica-2/> (consultado el: 1 de enero de 2022)

³² Zaffaroni. **Ob. Cit.** Pág. 224.



que se realicen reformas legales o creación de nuevos tipos penales, teniendo esto como consecuencia la reparación, reinserción, reeducación y conciliación, solamente el modelo punitivo resolverá el problema.

2.3. Expansión y maximización del derecho penal

Muchas veces los grupos de poder para mantenerse en el mismo crean los mecanismos necesarios para ello. Por lo que el derecho penal se expande y maximiza, aduciendo que es por razones de bienestar y seguridad. Se muestra como la mejor manera de combatir con los problemas que la sociedad está enfrentando a esos momentos y los legisladores son los salvadores por regular los tipos penales.

“El modelo de derecho penal máximo, es decir, incondicionado e ilimitado, es el que se caracteriza, además de por su excesiva severidad, por la incertidumbre y la imprevisibilidad de las condenas y de las penas; y que, consiguientemente, se configura como un sistema de poder con controlable racionalmente por ausencia de parámetros ciertos y racionales de convalidación y anulación”.³³

Este tipo de medidas se observan por ejemplo en tipos penales que atentan contra el principio de legalidad, que se basan en un derecho penal de autor. Como explica Jaramillo que pasó en Ecuador, donde “se disminuyeron las atenuantes y se aumentaron las agravantes, un eficientísimo penal que busca a toda consta condenar”³⁴.

³³ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón, teoría del garantismo penal**. Pág. 105.

³⁴ Jaramillo. **Ob Cit.**

“Los medios de comunicación, anclados en el derecho a la libre expresión, inciden directamente en el control social informal y de manera formal pero indirecta, coadyuvando a fortalecer la ley penal de autor o derecho penal máximo”.³⁵ Medios como la prensa y televisión principalmente, comercializan con la idea a la sociedad que tipificar ciertos delitos en una ley penal y de esta forma maximizar el derecho penal va a solucionar el problema, sin embargo, muchas veces sigue igual o hasta lo agrava.

Una de las mayores influencias al momento de la expansión del derecho penal es el sentimiento de miedo, encontrarse en un estado constante de alerta y la inseguridad que se vive en las calles. Derivado de esto se cree que la falta de seguridad va a disminuir penando esos delitos, por lo que se comercializa la idea que se requiere tipificar cada vez más conductas en beneficio de la seguridad ciudadana, ejerciéndose únicamente más control sobre esta.

“El conjunto de estos temores ha contribuido al interés creciente por el sentimiento de inseguridad como un problema con cierta autonomía relativa respecto del delito, como un tema que puede generar movilización colectiva y erosionar la legitimidad política de un gobierno”³⁶

La criminología mediática se encarga de crear estos problemas a través de la constante información y desinformación, haciendo creer a la población que, entre más tipificación,

³⁵ **Ibidem.**

³⁶ Kessler, Gabriel. **El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito.** Pág. 21.



entendiéndose esta como seguridad, van a existir menos delitos y criminalidad que afecten a la sociedad.

“Los Estados crean las condiciones para que así sea, en este sentido, se infla la legislación penal y se materializa un indeseable derecho penal máximo. Juega en ello un trascendental y fundamental aporte la comunicación e información poco profesional y científica, la que sirve solo para vender y crear ganancias a los empresarios dueños de los medios de comunicación, sin importar las consecuencias de ello”.³⁷

“La formación cultural de la sociedad juega un papel importante. En sectores o poblaciones donde la criminalidad y el castigo es cotidiano, el sentimiento de venganza se alimenta con lo que transmiten los medios de comunicación, es más fácil acentuar el desarrollo de un derecho penal máximo a través de los medios de comunicación”.³⁸

Por lo que se puede determinar que la criminología mediática que crean y desarrollan los medios de comunicación si incide en la expansión como en la maximización del derecho penal, lo que trae consigo problemas en sectores estigmatizados por el sistema punitivo. El derecho penal se expande tanto de manera sustantivo, como procesal y ejecutiva. Aumentan los tipos penales, los procesos son más rigurosos y las cárceles se abarrotan por personas cuyos derechos han sido vulnerados, creando una sobrepoblación carcelaria.

³⁷ Jaramillo, Saulo. **Ob. Cit.**

³⁸ **Ibidem.**





CAPÍTULO III

3. Normas penales

Las normas penales son un conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y doctrinas que regulan los delitos, las penas, las faltas y las medidas de seguridad, así como el procedimiento, ejecución y cumplimiento. También se encarga de las responsabilidades como de las exenciones. Es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea a los delitos que define.

El derecho penal se divide en parte general y parte especial. La parte general se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente a las penas y a las medidas de seguridad, mientras que la parte especial regula los ilícitos penales propiamente dichos (delitos y faltas) así como de las penas y medidas de seguridad.

En el caso de Guatemala es el libro primero del Código Penal el que regula lo relativo a la parte general, incluyendo temas como la ley penal, el delito, de las causas que eximen de responsabilidad penal, causas de inimputabilidad, causas de justificación, causa de inculpabilidad, de las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, circunstancias atenuantes y agravantes, de las penas entre otras; y es el libro segundo del mismo Código que regula la parte especial, donde ya se tipifican los delitos como tal.



3.1. Proceso de creación de una norma penal

El derecho legislativo también denominado derecho parlamentario, “es la regla que impera todo órgano deliberativo destinado a introducir, modificar y discutir propuestas de ley para tomar decisiones sobre las mismos”.³⁹

El proceso legislativo se puede definir como la serie de pasos o etapas que realiza el Congreso de la República de Guatemala o una Asamblea Nacional Constituyente, cuyo fin es la creación o reforma de las leyes constitucionales.

El órgano competente para crear normas penales es el Congreso de la República de Guatemala, que tiene su base legal en los Artículos 174 al 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos 109 al 133 de la ley Orgánica del Organismo Legislativo y su reglamento respectivo. Siendo el procedimiento el siguiente:

Primeramente, se da la iniciativa y presentación, que es el acto por el cual un proyecto de ley es presentado a consideración del Organismo Legislativo por órganos del Estado debidamente facultados, estos son los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral. Se redacta en forma de decreto y se presenta en la dirección legislativa, se da lectura en el pleno para pasar inmediatamente sin más trámite a la comisión o comisiones correspondiente. La comisión emite un dictamen respecto al

³⁹ Da Vinci. ¿Qué es el Derecho Legislativo? <https://udv.edu.gt/que-es-el-derecho-legislativo/> (consultado el 3 de enero de 2022)

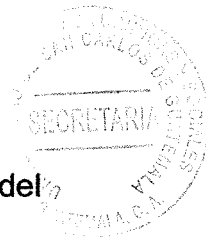


proyecto de ley presentado en un plazo de 45 días hábiles, el cual se entregará en dirección legislativa junto con el proyecto de la ley, para que sea trasladado y discutido en el pleno.

Después, procede la discusión, que es el acto mediante el cual el Organismo Legislativo delibera acerca de los proyectos de ley presentados, discutiendo sobre la conveniencia de su aprobación. Se discute en 3 sesiones celebradas en distintos días y se procede a votar hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión.

Luego, se da la aprobación, y seguidamente se somete a votación. Para aprobarlo se debe contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados. Se procede a su redacción final y se entrega una copia a cada diputado para que se realicen observaciones, si no se reciben observaciones dentro de los 5 días siguientes, se envía al Organismo Ejecutivo en un plazo no mayor de diez días para su sanción, promulgación y publicación.

Seguidamente, el Organismo Ejecutivo sanciona, que es la aprobación del decreto, tiene un plazo de 15 días para sancionar, vetar el decreto o no hacer nada. Puede ordenar la promulgación y publicación, puede no hacer nada, que constituye silencio administrativo sustantivo positivo, por lo que se entiende por sancionado, o puede vetar, devolviendo el decreto al congreso con las observaciones que estime pertinente.



Después, se da la promulgación, que es el reconocimiento solemne por parte del Organismo Ejecutivo que una ley ha sido aprobada conforme el proceso legislativo y que por lo consiguiente debe ser cumplida.

Por último, se ordena la publicación de la ley en el Diario Oficial, la cual empieza a regir 8 días después de su publicación integra, a menos que la misma ley amplie o restrinja el plazo o ámbito territorial de aplicación.

3.2. Derecho penal del enemigo

Se define al derecho penal del enemigo como: “La regulación jurídica de la exclusión de los enemigos, la cual se justifica en cuanto estos son actualmente no-personas, y conceptualmente hace pensar en una guerra cuyo alcance, limitado o total, depende de todo aquello que se teme de ellos”⁴⁰.

Delgado citando a Günther Jakobs que es quien acuño la expresión de: “Derecho penal del enemigo” considera que está formado por tres elementos esenciales: “Primero, un adelantamiento de la punibilidad, es decir, que el Derecho se “adelanta” a un posible peligro futuro, es prospectivo. No actúa después de que se cometa el delito, no es una “retribución” como tal, se trata de una “vacuna” contra el fenómeno del delito, frente a la cura que actúa con posterioridad a que este se produzca. Segundo, las penas previstas

⁴⁰ Juárez, Lidia. **Derecho penal del enemigo**. Pág. 3.



son demasiado altas en proporción con el delito cometido. Tercero, algunas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas”.⁴¹

Es decir que se rompe con el principio de *última ratio*, donde se establece que el derecho penal debe ser lo último, se juzga al individuo incluso antes de haber cometido un delito, imponiendo penas elevadas estableciendo que esta es la única forma de controlar a la sociedad, vulnerando las garantías procesales. La pena se dirige a asegurar hechos futuros, ya no a sancionar hechos cometidos, lo cual va en contra de los principios fundamentales del derecho penal.

“En toda sociedad existen dos clases de individuos, el ciudadano y el enemigo. El primero a quien se reconocen sus derechos fundamentales y al segundo, quien por haberse apartado gravemente del derecho -no de forma incidental sino duradera-, por tratarse de un individuo especialmente peligroso, no merece ninguna contemplación por parte del Estado. No puede ser tratado como persona”.⁴²

A esto, muchos críticos de la teoría han apelado a que es un retroceso en materia de derechos humanos y del derecho penal, ya que se está mostrando un derecho penal y procesal penal que no cuenta con las garantías individuales con las que debe gozar el sindicado, sobre todo el derecho de presunción de inocencia.

⁴¹ Delgado. **Ob. Cit.** Págs. 9 y 10.

⁴² Juárez, Lidia. **Ob. Cit.** Pág. 1.

El derecho penal del enemigo establece que el individuo es el que se aparta del derecho de una manera duradera, son personas que demuestran un déficit cognitivo que se ve reflejado en su conducta antisocial. Por lo que se determina que este problema no puede ser resuelto por el derecho penal, es necesario configurar un derecho penal de tercera vía con principios y reglas propias.

Por lo que se puede establecer que el derecho penal "Se está construyendo no para combatir necesidades vitales de cualquier sociedad, sino como una herramienta de lucha despiadada y terrorífica que va violentando las garantías para las cuales fue creado, tanto sustanciales como procesales, tanto en el nivel nacional como en el internacional",⁴³ lo que importa es castigar a toda costa por el sofisma de un universo donde impere la paz.

3.3. Desviación de la construcción adecuada de la tipología penal e influencia negativa

El tipo penal es la descripción que la ley hace de una conducta prohibida, el tipificar es analizar si dicha acción o conducta encuadra o no dentro de la descripción del tipo penal. Esta tarea la realizan los legisladores por lo que deben realizarla de manera objetiva y no tener ningún tipo de influencia. Algunas veces se presenta la expansión punitiva, la vulneración a la mínima intervención, la hiperinflación legislativa y la complicación

⁴³ Palacios, Yennesit. **Existencia del derecho penal del enemigo en el derecho penal internacional.** Pág. 33.



procesal en términos de investigación criminal, lo cual se explica a continuación de manera más detallada.

3.3.1. Expansión punitiva

Los medios se encargan de magnificar la inseguridad al momento de mostrar las noticias sin ningún filtro, mostrando sangre, muertes, violencia, en vivo y a todo color, creando así un miedo constante y una solución rápida, la única forma de conseguir seguridad en el derecho penal es aumentando los delitos y penas del código penal.

“El sistema de justicia es aparadigmático. Es una desmesura pretender que coexistan, pacíficamente, la visión lombrosiana readaptadora, con la idea de culpabilidad y con penas de hasta 70 años de prisión, la presunción de inocencia con la prisión preventiva, la justicia pronta y expedita con un sistema procesal semiinquisitorio y el principio de intervención mínima con la punitivización constitucionales que solo se reforman cada cuatro años”⁴⁴.

“Se ha entrado, además, en un círculo vicioso en el que el aumento de la criminalidad corre parejo con un aumento de la dureza en la represión punitiva que parece volver a los tiempos de una política penal autoritaria de donde parecía se había salido ya definitivamente”.⁴⁵

⁴⁴ Carbonell, Miguel. **Retos y perspectivas de la procuración de justicia en México**. Pág. 186.

⁴⁵ Ibidem. Pág. 187



Se da la expansión y la punitivización, lo cual es contradictorio con el principio de mínima intervención que busca que el derecho penal sea de *última ratio*, el principio de proporcionalidad entre los delitos y las penas. La expansión penal ha aumentado en los últimos años, creando instrumentos poco protectores que olvidan los fines preventivos o reparadores que debe tener el derecho penal.

3.3.2. Vulneración a la mínima intervención

El principio de mínima intervención penal establece que el derecho penal solo debe utilizarse cuando no haya otra opción, tiene que ser de *última ratio*. Indicando que las penas deben aplicarse únicamente a infracciones graves, porque las penas deben limitarse solo a lo indispensable y utilizarse el derecho penal únicamente cuando no existen otros medios menos lesivos.

“Es un límite al ius puniendi estatal que consagra la necesidad de fragmentar la acción penal, valorar los bienes jurídicos por proteger, dirigir el poder sancionador hacia los daños graves a importantes bienes jurídicos y actuar solo en aquellos casos en que las demás herramientas administrativas, religiosas, educativas, etc., no hayan sido efectivas para alcanzar el objetivo propuesto”.⁴⁶

Sin embargo, en la actualidad, con el avance de la sociedad, principalmente la industrialización, el legislador considera que la solución es la creación de nuevos tipos

⁴⁶ Monroy, Ángel. **Principio de mínima intervención, ¿Retórica o realidad?** Pág. 28

penales o ampliar la gravedad de los ya existentes, eliminando algunas garantías, como la mínima intervención dándose así la hiperinflación legislativa.

3.3.3. Hiperinflación legislativa

El Congreso de la República de Guatemala tiene entre sus funciones crear leyes, por lo que muchas veces se cree que entre más leyes decreta, mejor cumple sus funciones, aunque están no tengan un sustento válido y en la práctica no sean de utilidad ya que en el fondo no resuelven el problema.

“Si las leyes tienen como fin la búsqueda del bien común y la regulación de las necesidades de los ciudadanos tal vez una primera ponderación cualitativa de las normas debería centrarse en las necesidades esenciales de la sociedad a la que sirven”.⁴⁷

“La existencia de una hiperinflación legislativa incontrolada, teniendo además como permanente normas que fueron creadas ad hoc, pero que en realidad no buscaban proteger ningún bien jurídico concreto”.⁴⁸ La ley al crearse debe tener un objetivo, se debe legislar tanto para resolver un problema como para proteger un bien jurídico que se considera está siendo vulnerado.

⁴⁷ López, Javier. **Legislar, (entre) sobrelegislar e infralegislar.**
<https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/legislar-entre-sobrelegislar-e-infralegislar-2016-03-16/> (Consultado: 17 de febrero de 2022)

⁴⁸ Monroy, Ángel. **Ob. Cit.** Pág. 30.



Al darse la máxima intervención y la hiperinflación legislativa, se olvida cual es el fin de una norma penal y se da la expansión punitiva, no solamente creando nuevos tipos penales, sino también aumentando las penas, protegiendo así bienes jurídicos que no son graves o sin proteger ningún bien jurídico concreto. Por lo que, al ser una legislación innecesaria, no se adapta a las necesidades sociales, siendo muchas veces injusta, recordando que cantidad no es sinónimo de calidad.

3.3.4. Complicación procesal en términos de investigación criminal

La investigación criminal es el proceso tendiente para comprobar la existencia de un delito y la responsabilidad del autor. Esto conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador. “Es el procedimiento técnico y científico que se utiliza para establecer la existencia de indicios que permitan determinar la relación existente entre sindicado y su presencia en el lugar de los hechos, así como la forma en que se llevó a cabo el ilícito”.⁴⁹

Es decir, que la investigación criminal es el procedimiento que busca recabar esos elementos de convicción necesarios para poder determinar la culpabilidad o no de un sindicado, así como para descubrir al presunto culpable, por lo que es necesario que dicha investigación se haga de la manera más transparente posible.

⁴⁹ Mérida, María. **Importancia de la investigación en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 14.



En el caso de Guatemala, la coordinación de la investigación criminal está a cargo del Ministerio Público, quien podrá auxiliarse de la Policía Nacional Civil para dar inicio con la investigación y así garantizar un proceso penal rápido y eficaz. Es la institución encargada de recabar toda la información.

El derecho, es un mecanismo de control social con el que cuenta el Estado para que se cumplan ciertas reglas y principios para que de esa manera se asegure el comportamiento de las personas, sin embargo, también existen otros medios de control que tienen un impacto social grande, como los medios de comunicación. Por lo que se determina que en los procesos penales participan como mecanismos de control social tanto el derecho como los medios de comunicación. Lo que conlleva muchas veces a una incompatibilidad entre una narrativa técnica y jurídica con una narrativa social del crimen.

“Los medios de comunicación corren el riesgo de transmitir información sobre los procesos penales que resulta ser poco exacta, poco plural, insuficiente para sostener las acusaciones que allí se incorporan y, en algunos casos, parcializada de acuerdo con lo que le interesa transmitir a los medios de comunicación y a quienes lo controlas”⁵⁰. Dicho impacto es tan grande, que puede afectar en la investigación y demás etapas del proceso penal.

⁵⁰ Berna, Laura & Torres, María. **Los medios de comunicación y su participación en la construcción y narración del fenómeno criminal en Colombia**. Págs. 83-119.

De igual forma indican que “el manejo irresponsable y parcializado de la información trae graves problemas para las garantías del procesado, ya que en la mayoría de los casos los medios de comunicación constituyen la primera y única aproximación que tiene la audiencia a un caso determinado”.⁵¹

En este momento el sindicato todavía no ha sido declarado culpable, solamente es una persona acusada de haber cometido un delito, por lo que se ve revestido de ciertos derechos. Tiene derecho a que sea respetada su presunción de inocencia, es decir, es inocente hasta que se demuestre lo contrario al momento de su detención debe ser informado de sus derechos y el motivo por el que lo detienen, tiene derecho a declarar o no declarar, tiene derecho a una defensa y tiene derecho a acceder a toda la información que solicite, entre otros.

La exposición pública y los detalles que se dan del caso, genera en el imputado una presunción de culpabilidad o una condena anticipada, influyendo sobre el sentido del fallo y la pena a imponen, muchas veces desde antes que la investigación haya finalizado, por lo que también en algunas ocasiones se cree que el sistema ha fallado ya que los medios han mostrado y generado que se crea en esa culpabilidad anticipada, poniendo en duda la legitimidad de la decisión que adopta el Estado a través de los jueces.

⁵¹ Ibidem.



Por lo que relación entre el derecho y los medios de comunicación con la investigación criminal, es que muchas veces dichos medios se alejan de su función de informar, teniendo poco profesionalismo al mostrar escenarios de prejuizgamiento y ajusticiamiento para los imputados, lo que termina influyendo en el proceso penal, vulnerando muchas veces derechos constitucionales del imputado y haciendo que la justicia muchas veces responda a una presión mediática, no a la verdad.





CAPÍTULO IV

4. Influencia mediática sobre los legisladores al momento de crear y/o reformar los tipos penales

La influencia mediática es el impacto y trascendencia que tienen los medios de comunicación sobre la población por la manera que muestran las noticias, muchas veces es un contacto directo y único que tienen las personas para poder enterarse de los acontecimientos. Con la tecnología hoy en día es más fácil y rápido enterarse de las noticias y por lo mismo las personas son mas influenciables, ya que al llegar tan rápido a ellos es más difícil que se lo cuestionen.

Esta influencia se puede dar tanto en los civiles como en los legisladores, que son los encargados de crear y/o reformar leyes, cuya influencia en ellos es más perjudicial, ya que, si su criterio se encuentra sesgado al momento de legislar, dichas decisiones no los van a afectar únicamente a ellos sino a toda la población.

Los medios de comunicación son canales masivos que la población utiliza para informarse de los diversos acontecimientos que pasan en el país, es por eso por lo que es importante la manera en que los van a presentar. Muchas veces los delitos se muestran de manera exagerada, generando populismo penal e influyendo en la legislación penal. Los legisladores al ser los representantes del pueblo deben buscar siempre lo que más beneficie a la población al momento de crear o reformar tipos



penales, sin embargo, que un medio de comunicación sugiera que crear un delito es la mejor solución, no significa que sea cierto, los congresistas deben ser de hacer buen uso de su poder y no dejarse influenciar.

Los legisladores pueden tomar en cuenta lo que los medios de comunicación están presentando, pero no pueden basarse únicamente en eso al momento de realizar su trabajo. Hay que recordar que ellos fueron electos por el pueblo y por lo mismo deben de hacer lo mejor para este.

4.1. Populismo penal

Se define el populismo como: "la tendencia política que pretende atraerse a las clases populares".⁵² Es decir, formas populares de gobierno que se utilizan con el objeto de ganar la simpatía de la población, sin interesarse realmente en ellos, solo buscan beneficios propios a través de la aprobación del pueblo.

Respecto al término punitivismo, es una corriente dentro del derecho penal, cuyo objetivo es castigar al delincuente, relacionado con el derecho penal del enemigo, donde se señala a ciertos individuos como enemigos del Estado y de la sociedad, estableciendo que el delincuente no puede ser reeducado, resocializado o reinsertado. Se utiliza más la venganza que la justicia.

⁵² Real Academia Española. **Populismo**. <https://dle.rae.es/populismo> (consultado el 3 de enero de 2022)



El populismo punitivo es el modelo según el cual los criminales han recibido un trato de favor por parte de los poderes públicos, en detrimento del trato que han recibido las víctimas de los delitos, e indirectamente, la sociedad en su conjunto, que es la parte agraviada indirectamente en todo delito, propone que por ellos se debe ser más crueles con los criminales. Es decir, que el Estado utiliza el aumentar las leyes y las penas como una forma de controlar el problema y aliviar a la sociedad. Se usa como una respuesta a la impunidad que se cree reciben los criminales y la inseguridad que tiene la población, así como una manera de conseguir fines meramente políticos.

“El populismo punitivo se centra, sobre todo, en los delincuentes que ponen en peligro los bienes jurídicos más preciados que se quieren proteger, tales como la vida e, incluso, la existencia del propio Estado. Tanto es así, que esa necesidad social de castigar tiene su punto de mira en delincuentes tales como terroristas, homicidas, o asesinos”⁵³. Estableciendo que no es posible la reeducación, resocialización y la reinserción de dichos delincuentes. Entonces el sistema no solo le falla a los delincuentes, sino también a las víctimas y a la sociedad en general, por lo que la solución es aumentar las penas, y en algunos casos hasta eliminar al delincuente.

Cabezas citando a Pozuelo (2020) establece que la doctrina suele decantarse por trabajar con tres variables: operadores políticos, medios de comunicación y opinión pública, explicándolos de la siguiente forma:

⁵³ Delgado, Arrate. **Crisis de la justicia: populismo punitivo y medios de comunicación**. Pág. 10



1. “Los operadores políticos introducen en el discurso político la alerta de que existe un aumento preocupante de la delincuencia (habitualmente la violenta, y sin adjuntar datos que lo corroboren)
2. Los medios de comunicación se hacen eco de ese aumento de la delincuencia, incrementando de forma relevante el núcleo de noticias sobre el tema y presentándolas de forma desatada.
3. Los ciudadanos reciben ese mensaje y se aprecia un aumento en su preocupación y medio hacia el delito. Con ellos se sienten inseguros y a menudo experimentan también indignación.
4. Los operadores políticos, ante esa preocupación ciudadana, responden a través de reformas legales del derecho penal de corte más represivo”.⁵⁴

Dichas reformas, claramente no atacan el problema de raíz, solo es una forma de hacer creer a la población que todo está bajo control, manipulando y seleccionando noticias y delitos, mostrando lo que no debe de hacerse en ese ámbito.

⁵⁴ Cabezas, Manuel. **Sensacionalismo en los medios de comunicación: populismo punitivo y juicios paralelos**. Págs. 10 y 11.



4.2. Influencia del discurso mediático en la legislación penal

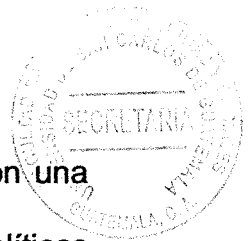
“La aparición durante un largo periodo de tiempo en los medios de noticias del crecimiento de las cifras de la criminalidad y la constante presencia en la agenda pública y política de hechos delictivos que, por su importancia y gravedad, conmocionan a la opinión pública genera una continua presión en la clase política para que amplie los marcos penales, para que refuerce las reglas relativas a la ejecución de los procesos penales”.⁵⁵

Los medios de comunicación se encargan de construir una realidad criminal que influye sobre las actividades punitivas que cometen ciertos sectores de la población. Muestran hechos violentos sin contexto y sin mostrar sus causas, lo que muchas veces genera miedo y pánico, haciendo creer que es un problema más grave del que se pensaba.

Las noticias están al alcance de toda la población, incluyendo a los legisladores, que son quienes se encargan de crear y/o reformar los tipos penales. Por la manera en que los medios de comunicación presentan los hechos, en muchas ocasiones se determina que la solución a dicho problema es la intervención punitiva.

Varios autores afirman con razón que los medios de comunicación pueden ejercer una influencia sobre la política criminal, especialmente en los casos en los que la tematización llega a crear una ola criminal que viene acompañada de demandas de

⁵⁵ Fuentes, Juan. **Los medios de comunicación y el derecho penal**. Pág. 39.



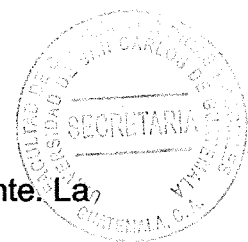
criminalización y aumento de las sanciones. “Estas demandas suelen saciar con una política legislativa simbólica y, en todo caso, dificultan el acceso a otras políticas criminales menos represivas”.⁵⁶

El derecho penal tiene una función preventiva, va a sancionar los actos que se consideran van a perturbar la convivencia social, sin embargo, últimamente el legislador se ha desvinculado del fin preventivo, solamente para tranquilizar a la población de un problema, se busca resolver un conflicto social por un medio coercitivo, cuando muchas veces esa no es la vía correcta, ya que hay que recordar que el derecho penal debe ser de *última ratio*.

Consideran que la solución para ese miedo, preocupación e insatisfacción social que han provocado los medios de comunicación por la manera en que transmiten los hechos, está en la legislación penal, muchas veces tomando decisiones únicamente para agrandar a la opinión pública y de esa manera obtener un beneficio político, cuando el problema es la falta de intervención penal. La toma apresurada de una actividad legislativa para solucionar el problema de una manera rápida tiene como consecuencia cuerpos legales acelerados, desinformados y que no solucionan el problema.

Es común que, al momento de sintonizar las noticias en la televisión, la radio o leer un periódico, los contenidos sobre hechos delictivos ocupen el mayor espacio y tiempo posible, haciendo que sean temas muy sonados y que mucha gente hable de ello, hasta

⁵⁶ ibidem. Pág. 40.



que pasa otro delito de alto grado que llega a ocupar ese lugar y así sucesivamente. La sociedad responde entonces pidiendo penas mayores para que así los delitos no aumenten. Las autoridades entonces aumentan las penas, sin embargo, el problema del delito continua, es el caso por ejemplo del año 2019 donde el diputado Marcos Yax presentó ante Dirección Legislativa del Congreso de la República una iniciativa de ley para reformar el artículo del Código Penal, buscando incrementar de 10 a 20 años las penas de prisión por el delito de extorsión, así como ciertos agravantes, aludiendo que “En el país se están incrementando las extorsiones y en algunos casos están involucrando grupos familiares, agentes de policías privadas como autoridades y elementos de la Policía Nacional Civil y de instituciones bancarias, creemos que hay que aplicar las penas máximas a estos casos”.⁵⁷

La criminalidad se comunica a través de unos supuestos mediáticos que estigmatizan a ciertos individuos o grupos sociales, mostrándolos como los transgresores de la sociedad. Los muestran como los otros, y al no pertenecer al grupo, hay que eliminarlos, ya que no cumplen con la ley, no se les toma como humanos y se hará lo necesario para que no sean un problema para la sociedad.

De igual forma, los medios de comunicación muestran un sistema legal ineficiente, donde la justicia nunca llega o llega tarde, donde se responde a intereses particulares y no sociales, por lo que alientan a la sociedad a tomar justicia por su propia mano. Asimismo,

⁵⁷ Congreso de la República. **Proponen incremento de penas de prisión por el delito de extorsión.** https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/3128/2019/1#gsc.tab=0 (consultado el 17 de octubre de 2022)



estos hacen una construcción de la cuestión criminal que no se adapta con la realidad y es poco técnico o profesional. Sin embargo, esto no se aleja de la realidad que es que esta influencia mediática también contribuye en la creación o reforma de tipos penales, sobrelegislando y fomentando una maximización punitiva.

“Los medios seleccionan que información se va a difundir, además este contenido puede ser manipulado obedeciendo diferentes intereses a través de mecanismos como la subinformación que consiste en ignorar algunos hechos o elementos de acontecimiento y en reducir en exceso o la desinformación que es una distorsión de los hechos, la reproducción de noticias falseadas que buscan engañar al receptor, las famosas fake news”.⁵⁸

La opinión pública es tan cerrada que no admite ni quiere ningún beneficio penal o el uso de garantías procesales a favor de los delincuentes, por lo que los medios de comunicación y la gente tome reacciones de rechazo ante la decisión de un juez que libera o concede alguna rebaja de las penas ateniéndose a la ley. La gente desconoce la legislación, no cree en ellas, creen que no existe la justicia y que los jueces son los enemigos porque consideran que están a favor de los delincuentes.

Los medios de comunicación construyen una realidad social donde muestran noticias violentas, incluyendo discursos represivos y vengativos. La sociedad asustada por la inseguridad mostrada considera que la solución son penas más severas e inhumanas.

⁵⁸ Sartori, Giovanni. **Homo videns, la sociedad teledirigida**. Pág. 80



Los legisladores sin mayor estudio sobre el problema consideran de igual forma que la solución está en normar penas más severas, responde al populismo penal basándose en dicha opinión.

4.3. Influencia del discurso mediático en la creación de la Ley contra la Corrupción decreto 31-2012

La corrupción es el conjunto de actos delictivos que cometen los funcionarios, empleados o autoridades que abusan de su poder e influencia y hacen un mal uso de los recursos públicos a los que tienen acceso.

“La corrupción es un fenómeno que está presente en todos los países del mundo, independientemente si son desarrollados o no, de su cultura o de su religión. Sin embargo, en la medida en que se vuelve normal y sistematiza en una sociedad, se convierte en un freno al desarrollo y crecimiento económico, que conduce a una menor eficiencia de las instituciones públicas y privadas, y constituye un obstáculo al incremento de la calidad de vida de su población”.⁵⁹

El Estado de Guatemala mostró interés en combatir la corrupción por primera vez en el año 2001 al ratificar la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la cual fue ratificada por el Congreso de la República en el Decreto 15-2001, comprometiéndose en

⁵⁹ Chang, Fernando. **La corrupción y sus efectos en la economía y desarrollo de Guatemala.** <https://www.plazapublica.com.gt/content/la-corrupcion-y-sus-efectos-en-la-economia-y-desarrollo-de-guatemala> (consultado: 19 de febrero de 2022)



mejorar la transparencia y la lucha contra la corrupción. Luego, incorporó a su ordenamiento jurídico la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Decreto 91-2005 del Congreso de la República. De igual forma, el 12 de diciembre de 2006 fue creada la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala – CICIG -

En 2012 entró en vigor la ley Contra la Corrupción mediante el Decreto 31-2012 del Congreso de la República, la cual incorpora una serie de adiciones y reformas al Código Penal, la Ley Contra la Delincuencia Organizada y la Ley de Extinción de Dominio, por lo que no se podría establecer que es una ley penal especial.

La necesidad de normatividad para combatir la corrupción fue promovida por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, la cual argumentaba que era necesario que Guatemala cumpliera con los compromisos que había suscrito al ratificar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Mundial de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Por primera vez Guatemala tomó acciones para considerar como delitos acciones provenientes de funcionarios públicos, modificando delitos como la coacción, amenazas, agravación específica, destrucción de registros informáticos, uso de información, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, desobediencia, revelación de secretos, nombramientos ilegales, usurpación de atribuciones, cohecho pasivo, cohecho activo, cohecho transnacional, exención especial de responsabilidades, y peculado por



sustracción. Adicionando delitos como incumplimiento del deber de prestar declaración jurada patrimonial, falsedad en declaración jurada patrimonial, cohecho pasivo transnacional, peculado por uso, enriquecimiento ilícito, enriquecimiento ilícito de particulares, testaferro, tráfico de influencias, cobro ilegal de comisiones, y obstaculización a la acción penal.

Entre los antecedentes mediáticos a la aprobación de esta ley, se puede mencionar por ejemplo en el año 2010, en el Caso Fraijanes la investigación del Ministerio Público y de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala lograron establecer la participación de dos ex ministros de Gobernación en la interferencia de la celebración del convenio de Administración Financiera número MINGOB-DGSP-3-2009 y una ampliación del mismo por un monto de Q17,425,000.00, que tenía por propósito la remodelación de la cárcel de Fraijanes y Santa Teresa⁶⁰. Entre las noticias que circularon del caso, el diario La Hora publicó el siguiente encabezado “Jueza se excusa de conocer Caso Fraijanes”⁶¹

En otro caso, Caso Gasofa se puede determinar que en el año 2011 el Ministerio Público y la CICIG desarticulaban una estructura criminal que se dedicaba al contrabando de combustible. Con Criterio presentó la noticia como “En esta estructura confluyeron policías activos y de baja. Al mismo tiempo que miembros de la Superintendencia de

⁶⁰ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. **CASO FRAIJANES (Causa no. 01070-2010-00997)** en: <https://www.cicig.org/history/index.php?page=01070-2010-00997> (Consultado el 19 de febrero de 2022)

⁶¹ Diario La Hora. **Jueza se excusa de conocer Caso Fraijanes.** en: <https://lahora.gt/hemeroteca-lh/jueza-se-excusa-de-conocer-caso-fraijanes/> (Consultado el 19 de febrero de 2022)



Administración Tributaria. Empresarios particulares, junto con trabajadores de estas dos dependencias, ingresaron combustible de contrabando desde el Salvador para comercializarlo hasta la ciudad de Guatemala”.⁶²

En el año 2011 prensa libre publicó noticias como “Sociedad civil demanda transparencia a Álvaro Colom” (25 de febrero de 2011), “Secretaría del TLC sugiere indagar contrato petrolero” (29 de marzo de 2011), “Fiscalía solicita 10 años de prisión para ex presidente Portillo” (26 de abril de 2011), “Tribunal exculpa a ex presidente Alfonso Portillo por peculado” (10 de mayo de 2011), “Guatemala descarta cierre de minera canadiense pese a fallo de CIDH” (12 de junio de 2011), “TSE verificará autenticidad de finiquitos de aspirantes” (15 de junio de 2011), “Portillo y el hundimiento del pacto fiscal” (11 de junio de 2011), “Trabajadores municipales exigen pago de cinco salarios atrasados” (21 de diciembre de 2011).

En el año 2012 en la sección de noticias de la página del Ministerio Público se publicó “MP captura a alcalde de Antigua Guatemala y a otras diez personas por corrupción”⁶³ y Naciones Unidas también publicó “Guatemala: prisión preventiva a alcalde acusado de corrupción por CICIG”⁶⁴.

⁶² Méndez, Claudia. **Caso Gasofa**. en: <https://concritorio.gt/100profugos-caso-gasofa/> (Consultado el 19 de febrero de 2022)

⁶³ Ministerio Público. **MP captura a alcalde de Antigua Guatemala y a otras diez personas por corrupción**. Consultado el 19 de febrero de 2022 en: <https://www.mp.gob.gt/noticia/mp-captura-a-alcalde-de-antigua-guatemala-y-a-otras-diez-personas-por-corrupcion/>

⁶⁴ Naciones Unidas. **Guatemala: prisión preventiva a alcalde acusado de corrupción por CICIG**. Consultado el 19 de febrero de 2022 en: <https://news.un.org/es/story/2012/09/1252181>



Posteriormente a todos esos sucesos y de muchos años de Guatemala haberse comprometido a combatir la corrupción, finalmente se decreta la ley contra la corrupción, Decreto 31-2012 del Congreso de la República, sin embargo, como publicó el diario La Hora "2 años después de la aprobación de la ley contra la corrupción, la ley solo fue una medida para aplacar un poco el descontento de la sociedad y lo único que se hizo realmente fue modificar el Código Penal, lo que no garantiza mejoras de fondo en el sistema".⁶⁵

Se muestran noticias indicando que la corrupción es un problema, la sociedad exige una solución a dicho problema, la solución es crear nuevas leyes y aumentar penas. Sin embargo, una ley no será útil sino se crean medios institucionales para hacerla más efectiva. Es otro ejemplo de cómo la expansión punitiva y la sobrelegislación no es siempre la solución.

Desde el año 1995 se publica anualmente un Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) por Transparencia Internacional. Este clasifica a los países según sus niveles de corrupción percibidos en el sector público. Eso se hace a través de estudios realizados por expertos y por encuestas de opinión. El IPC mide en una escala de 0 a 100, siendo 0 una percepción de corrupción y 100 una percepción de ausencia de corrupción.

⁶⁵ Diario La Hora. Ley Contra la Corrupción: una normativa "sin dientes" en el paraíso de la impunidad. Consultado el 19 de febrero de 2022 en: <https://lahora.gt/ley-contra-la-corrupcion-una-normativa-sin-dientes-en-el-paraiso-de-la-impunidad/>



Según la Fundación para el Desarrollo de Guatemala en los resultados del 2021, Guatemala obtuvo una puntuación de 25 sobre 100, posicionándose en la casilla 150 de 180 países, habiendo declinado 8 puntos en los últimos 10 años. Guatemala, ubicado por debajo del promedio mundial y regional, no ha hecho reformas estructurales para combatir la corrupción de manera efectiva.⁶⁶

Guatemala se encuentra en un nivel parecido al del año 2011, un año antes de que se creara la Ley Contra la Corrupción, por lo que se puede ver que la corrupción sigue contribuyendo a una continua crisis de la democracia en muchos países del mundo, como es el caso de Guatemala. Sigue existiendo abuso de poder por parte de los políticos y falta de transparencia al momento de rendir cuentas.

4.4. Análisis de derecho comparado

En el siguiente apartado se realiza una comparación de derecho entre casos ocurridos en Costa Rica y en Ecuador donde los medios de comunicación influenciaron sobre los legisladores al momento en que estos realizaban su labor de legislar.

En el caso de Costa Rica, con relación a la Ley de Bienestar de los Animales, de fecha 11 de junio de 2017, cuyos antecedentes en la discusión pública se empiezan a notar desde 2014, en que las organizaciones de protección animal señalan públicamente la necesidad de sanciones penales. En el Diario Extra aparece de manera frecuente la

⁶⁶ FUNDESA. **Percepción de corrupción.** <https://www.fundesa.org.gt/indices-y-evaluaciones-de-pais/indices-internacionales/percepcion-de-corrupcion> (consultado el 19 de febrero de 2022)



agenda pro reformas penales desde 2014: “Animalistas se manifestaran mañana domingo” (Diario Extra, 19 de mayo de 2014), “Defensores de los animales piden Ley al Presidente” (3 de noviembre de 2014), “Se disparan denuncias por maltrato animal” (22 de abril de 2015), “mascotas tomarán Avenida Segunda” (09 de mayo de 2015), “Animalistas se manifiestan frente a la Asamblea Legislativa (03 de marzo 2016) “Penas a quienes violen, maltraten o maten animales” (27 de julio de 2016). En la agenda del Diario La Nación se nota el tema a partir de 2016, año en que se aprueba por primera vez la reforma, declarada posteriormente inconstitucional: “Mascotas y sus dueños exigen avance de la ley para castigos que introduce la nueva “Ley de Bienestar Animal” (19 de febrero de 2016), Aprobada “Ley de Bienestar Animal”: penas por maltrato serán hasta de 3 años de cárcel, (26 de julio de 2016)”.⁶⁷ Aprobándose finalmente dicha ley el 1 de junio de 2017.

En el caso de Ecuador, el año 2009, mediante el suplemento del Registro Oficial no. 555 del 24 de marzo de ese año, se introducen reformas al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, entre ellas, al delito de hurto. Cortero realiza un estudio donde determina que el diario “El Comercio” de marzo de 2009 y marzo de 2010, publicó 80 artículos sobre justicia penal, de los cuales 42 hacían referencia a los delitos de hurto y robo y sus reformas⁶⁸.

Luego, el 29 de diciembre de 2009 y 12 de enero de 2010, la Asamblea Nacional realiza el primer debate para analizar un conjunto de proyectos presentados por diversos

⁶⁷ Boza, Giselle. **Discursos periodísticos y reformas penales en Costa Rica**. Pág. 13.

⁶⁸ Contero, Alicia. **Ob. Cit.** Pág. 56.



asambleístas y el presidente Rafael Correa, a fin de modificar las reformas publicadas en marzo de 2009. Indicando que las normas del 2009 habían ocasionado el incremento de la inseguridad al “minimizar” los delitos contra la propiedad, de manera que la mejor solución para la inseguridad era la prisión y se requería el incremento de penas. Mismo discurso que había utilizado el Diario "El Comercio".⁶⁹

En ambos casos se puede determinar que efectivamente existe una influencia mediática para bien o para mal al momento tanto de crear como reformar tipos penales, muchas veces la manera en que se presentan las noticias no solamente tiene un impacto sobre la sociedad, sino también sobre los legisladores quienes son los encargados de la función legislativa.

⁶⁹ **Ibidem.** Págs. 73 y 74



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los medios de comunicación muestran cómo debe lucir un delincuente y que se debe considerar delito, legitiman la necesidad que se tiene que hacer algo frente a ese delito, por lo que el miedo a la inseguridad es utilizado por el poder para crear y/o modificar tipos penales, estableciendo esta como la solución al problema. Muestran una distorsión de la realidad e influyen en la agenda pública, contribuyendo a una errada percepción sobre la violencia en la sociedad.

Al ser medios de comunicación masivos, la información también llega a los legisladores, quienes son los encargados de crear y/o reformar los tipos penales, por lo que es necesario que estos al legislar se basen en la realidad del país y no solamente en lo que los medios muestran. Es importante que realicen dicha función de manera objetiva, cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones que la ley establece, respetando el poder que el pueblo les delegó.





BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional. **Libertad de expresión**. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/libertad-de-expresion/> (Consultado el 18 de octubre de 2021)

BERNAL BERMÚDEZ, Laura & TORRES HERNÁNDEZ, María José. **Los medios de comunicación y su participación en la construcción y narración del fenómeno criminal en Colombia**. Vniversitas, Vol 125. 2012.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, tomo II. Buenos Aires: editorial Heliasta. 1969.

CABEZAS, Manuel. **Sensacionalismo en los medios de comunicación: populismo punitivo y juicios paralelos**. [Tesis de posgrado] Universidad de Salamanca. 2020.

CARBONELL SÁNCHEZ, Miguel. **Retos y perspectivas de la procuración de justicia en México**. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2004.

CHANG, Fernando. **La corrupción y sus efectos en la economía y desarrollo de Guatemala**. <https://www.plazapublica.com.gt/content/la-corrupcion-y-sus-efectos-en-la-economia-y-desarrollo-de-guatemala> (Consultado el 19 de febrero de 2022)



CICIG. **Caso Fraijanes. (Causa No. 01070-2010-00997).**

<https://www.cicig.org/history//index.php?page=01070-2010-00997> (Consultado el 19 de febrero de 2022)

Congreso de la República (2019) **Proponen incremento de penas de prisión por el delito de extorsión.**

https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/3128/2019/1#gsc.tab=0

(Consultado el 17 de octubre de 2022)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Caso Claude Reyes y otros.** Serie C No. 151, párrs. 86 y 87. 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina.** Párr. 44. 2011.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Opinión Consultiva 5/85 sobre la Colegiación Obligatoria de los Periodistas.** Párrs. 72-74. 1985.

CORTERO, Alicia. **La criminología mediática en el Ecuador. Influencia de los medios de comunicación en la creación y modificación de tipos penales.** [Tesis de posgrado] Universidad Andina Simón Bolívar. 2014.



DELGADO, Arrate. **Crisis de la justicia: populismo punitivo y medios de comunicación.** [Tesis de pregrado] Universidad del País Vasco. 2016-2017

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón, teoría del garantismo penal.** Madrid: Trotta. 1995.

FUENTES OSORIO, Juan. **Los medios de comunicación y el derecho penal.** Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Vol. 16, 1-51. 2005.

FUNDESA. **Percepción de corrupción.** <https://www.fundesa.org.gt/indices-y-evaluaciones-de-pais/indices-internacionales/percepcion-de-corrupcion>
(Consultado el 19 de febrero de 2022)

GAIBLOR, Paulo. **Criminología mediática y victimología del miedo – incidencia en la política criminal.** [Tesis de posgrado] Universidad Andina Simón Bolívar. 2016.

GONZÁLEZ GARCETE, Juan. **Libertad de expresión y de prensa.** Paraguay: s.e. 2014.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **¡El derecho a la información en acción!** <https://www.iidh.ed.cr/derecho-informacion/> (Consultado el 18 de octubre de 2021)



JARAMILLO, Saulo. **Criminología mediática**. <https://derechoecuador.com/criminologia-mediatica-2/> (Consultado el 1 de enero de 2022)

JUÁREZ, Lidia. **Derecho penal del enemigo**. Revista Jurídica, 1-10. 2008.

KESSLER, Gabriel. **El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito**. Buenos Aires: XXI editores. 2009.

La Hora. **Jueza se excusa de conocer caso Fraijanes**. <https://lahora.gt/hemeroteca-lh/jueza-se-excusa-de-conocer-caso-fraijanes/> (Consultado el 19 de febrero de 2022)

LÓPEZ, Javier. **Legislar, (entre) sobrelegislar e infralegislar**. <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/legislar-entre-sobrelegislar-e-infralegislar-2016-03-16/> (Consultado el 17 de febrero de 2022)

MÉNDEZ, Claudia. **Caso Gasofa**. <https://concritorio.gt/100profugos-caso-gasofa/> (Consultado el 9 de febrero de 2022)

MÉRIDA, María. **Importancia de la investigación en el proceso penal guatemalteco**. [Tesis de pregrado] Universidad de San Carlos de Guatemala. 2010.



MONROY, Ángel. **Principio de mínima intervención, ¿Retórica o realidad? Derecho y realidad.** Vol. 21, 25-31. 2013.

Organización de los Estados Americanos. **El acceso a la información pública, un derecho para ejercer otros derechos.** 2013.

PÁEZ, Pedro. **Criminología mediática y efectos penales.**
<https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-internacional/derecho-union-europea/criminologia-mediatica-y-efectos-penales-2018-05-23/>
(Consultado el 9 de diciembre de 2021)

PALACIOS, Yennesit. **Existencia del derecho penal del enemigo en el derecho penal internacional.** Revista latinoamericana de derechos humanos, Vol. 21, 19-34. 2010.

RAMÍREZ, Sergio y GONZA, Alejandra. **La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** México: s.e. 2007.

Real Academia Española. **Populismo.** <https://dle.rae.es/populismo> (Consultado el 3 de enero de 2022)

SABATÉ, Juli. **Desviación y control en las sociedades avanzadas.** Revista de sociología. Vol. 2. 1974.



SARTORI, Giovanni. **Homo videns, la sociedad teledirigida**. España: Taurus. 1998.

SOLAZÁBAL, Juan José. **La libertad de expresión desde la teoría de los derechos fundamentales**. Revista Española De Derecho Constitucional no. 32. 1991.

TAUFIC, Camilo. **Periodismo y lucha de clases**. Colección socialismo y libertad. 1974.

UNESCO. **Libertad de prensa de los medios**. <https://es.unesco.org/themes/libertad-prensa-medios%20> (Consultado el 15 de febrero de 2022)

UNESCO. **Libertad de expresión**. <http://unesco Guatemala.org/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/> (Consultado el 8 de mayo de 2021)

Universidad Da Vinci. **¿Qué es el derecho legislativo?** <https://udv.edu.gt/que-es-el-derecho-legislativo/> (Consultado el 3 de enero de 2022)

Universidad Nacional de Avellaneda. **La manipulación de la criminología mediática y su poder**. <https://www.nodal.am/2017/12/la-manipulacion-la-criminologia-mediatica-poder-dr-eugenio-zaffaroni/> (Consultado el 5 de mayo de 2021)

Zaffaroni, Eugenio. **La cuestión criminal**. Buenos aires: planeta. 2011.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Constituyente. 1986

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estados miembros de la organización de los estados americanos. 1978.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas. 1948.

Ley Contra la Corrupción, Decreto 31-2012. Congreso de la República de Guatemala. 2012.

Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008. Congreso de la República de Guatemala. 2008.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas. 1976.